

Vistas las dudas planteadas por algunos licitadores con respecto a la cláusula 22 a) de los PCAP del procedimiento de contratación del expediente C07/2017 de obras de "CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL MONUMENTO DEL FARO DE MASPALOMAS COMO CENTRO ETNOGRÁFICO, TIENDA DE ARTESANÍA Y PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" cuyo tenor literal es:

"a) Ingresar en la Tesorería de la FEDAC o, en su caso, soportar las retenciones que se efectúen en cada libramiento en relación con los derechos reglamentarios en concepto de gastos de vigilancia, inspección, dirección y liquidación, de acuerdo con la oportuna Ordenanza Fiscal aprobada al efecto."

Con el fin de garantizar el principio de concurrencia e igualdad se comunica que la Ordenanza Fiscal a aplicar es la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, aprobada por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 125, el 18 de octubre de 2002.

En lo que se refiere a este contrato, se aplicará el artículo 5, apartado 5.1.15), el cual dispone:

"Hecho Imponible: Dirección e inspección de obras adjudicadas a través de cualquiera de los procedimientos y las formas previstos en la normativa de contratos vigente.

Base Imponible: Importe líquido de las obras ejecutadas, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios, según las certificaciones expedidas por el Cabildo.

Tarifa: El 4% del importe de lo ejecutado"

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2017



LA PRESIDENTA DE LA JUNTA RECTORA DE LA FEDAC

Minerva Alonso Santana